



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUDITH ALBANIS ORTIZ FAJARDO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00087-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora JUDITH ALBANIS ORTIZ FAJARDO, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-4).

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ No. 042636100005023 de fecha 13 de Septiembre de 2018 (F.7-9).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Diciembre 10 de 2020, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUDITH ALBANIS ORTIZ FAJARDO, por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$14.666.320,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 042636100005023 de fecha 13 de Septiembre de 2018 suscrito en Santa Ana Magdalena, más intereses moratorios desde el 24/11/2020 liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más intereses corrientes causados desde el 27/09/2020 hasta el 23/11/2020; más \$1.620.267,00 correspondiente a otros conceptos, más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

La notificación a la demandada se surtió de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir; se libró citatorio visibles a folios 70-76 para que se presentara a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, y por aviso el 25 de Febrero de 2021, (f.78-84), vencido el término para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Diciembre Diez de 2020, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra JUDITH ALBANIS ORTIZ FAJARDO.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$977.195,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 019 de fecha 14/04/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario